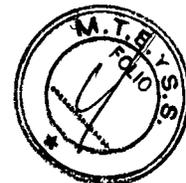


**ACTA DE ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO**  
**CCT 152/91 - RAMA BEBIDA - DICIEMBRE 2013**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Diciembre de 2013, se reúnen, en la sede de la FATAGA, los representantes de la Comisión Negociadora de la Rama Bebida y signatarias del CCT N° 152/91, integrada por los representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines (FATAGA); del SUTIAGA Santa Fe; y de la Cámara Argentina de la Industria de Bebidas Sin Alcohol de la República Argentina (CADIBSA). Ambas partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida.

**Primero:** De común acuerdo, en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Arts. 3, 4, 7 y concordantes del CCT N° 152/91), las partes han concertado el pago de los nuevos valores de las remuneraciones convencionales categoriales y la modificación del texto de los Artículos 49 Bis, 50 y 106. Se acuerdan asimismo la ratificación del aporte solidario artículo 104 y de las contribuciones empresariales descriptas en los artículos 103, 105, 106, y 106 ter.

**Segundo:** Ambas partes como resultado de la negociación salarial, han acordado la realización de incrementos salariales de los sueldos básicos; por lo tanto a **partir del mes de febrero de 2014**, el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (**\$ 8.941,00**), a **partir del mes de mayo de 2014** será de pesos nueve mil seiscientos setenta y dos (**\$ 9.672,00**) y a **partir del mes de Septiembre de 2014** será de pesos diez mil doscientos cuarenta y uno (**\$10.241,00**). Se actualizan en consecuencia todos los demás artículos convencionales referenciados con este concepto, y se los describe en forma detallada en la gráfica de las planillas incluidas en los Anexos correspondientes integrantes del presente acuerdo.

Se ha considerado oportuno y conveniente realizar un detalle de lo concertado en el Adjunto I, de manera tal que todos los involucrados puedan tener fácil comprensión de los incrementos de los valores de los básicos y su implicancia sobre la masa salarial de los trabajadores incluidos en el presente convenio; además se facilita el análisis pertinente al cuerpo técnico administrativo, -laboral e impositivo-.

Asimismo y como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el **incentivo adicional** establecido en el **Art. 43** del CCT 152/91, será de **Octubre de 2013 a Enero de 2014**, de pesos dos mil treinta y dos (**\$2.032,00**); a **partir del mes de Febrero de 2014** será de pesos dos mil doscientos treinta y cinco (**\$2.235,00**); a **partir del mes de Mayo de 2014** será de pesos dos mil cuatrocientos dieciocho (**\$ 2.418,00**); y a **partir del mes de Septiembre de 2014** será de pesos dos mil quinientos sesenta (**\$2.560,00**), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

Todo de conformidad con las planillas discriminatorias respectivas.

Conjuntamente se precisan detalles en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III y IV, de los nuevos valores básicos referidos a los Capítulos II, III, IV, V, VI y VII incorporándose, en éstos adjuntos las nuevas remuneraciones y las contribuciones empresariales correspondientes.



Se acuerda el ordenamiento de la nueva normativa acordada al t.o. vigente 2009 de la Rama Bebida - Conf. Expediente 1.104.963/05, Resolución N° 306, del 11/03/2010, preservándose la condición de la Rama y el número identificador de la convención.

**Tercero:** De común acuerdo, las partes en pleno ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes, han establecido realizar reformas en el Art. 49 Bis, Art. 50 y Art. 106.

En primer lugar, se ha acordado la modificación del texto actual del Art. 49 Bis, quedando redactado de la siguiente forma el citado artículo:

Artículo 49° Bis:

*“Los empleadores de la actividad abonarán en el período que va entre el 1° de Diciembre y el 15 de Enero de cada año, a cada trabajador dependiente comprendido en esta convención (Rama Bebida), una asignación no remunerativa especial, cuyo monto será equivalente a un sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial, vigente al mes de Diciembre del año calendario respectivo. Dicha suma se abonará en concepto de asignación anual no remunerativa, correspondiente a los doce meses del año calendario. Tendrá derecho al cobro de esta asignación el trabajador con relación laboral al mes de diciembre del año que se devenga.*

*En caso de trabajadores que se hayan desempeñado sólo en algunos meses del año respectivo (temporarios, prestación discontinua, a tiempo parcial, etc.) el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.*

*Asimismo las empresas, conjuntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer condiciones particulares para la percepción del premio.*

*Esta asignación podrá absorber hasta la concurrencia de su valor los importes de otros adicionales con características similares de incentivos, -remunerativos o no-, de pago único y anual que puedan haber venido abonando las empresas, (tales como los denominados premio de temporada, gratificación anual, premio de fin de año, etc.)*

*Esta asignación no remunerativa será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.”*

Además, las partes acuerdan modificar el Art. 50, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 50°:

*“Luego de haber gozado su licencia anual, el trabajador percibirá un reintegro de los gastos de hotelería que le ocasione el uso de dicha licencia; siempre y cuando la misma sea gozada*

en hoteles o colonias de vacaciones sindicales distantes a más de 1.000 km. de su lugar de trabajo.



Este reintegro no podrá superar el 25% del sueldo básico de un operario de producción interno en su escala inicial, vigente a ese momento.

El trabajador deberá acreditar el hecho y las circunstancias apuntadas, haciendo entrega al empleador de la documentación correspondiente (facturas y/o comprobantes de hotelería).”

De acuerdo a lo citado inicialmente, las partes deciden también la modificación del Art. 106, cuya redacción se describe a continuación:

Artículo 106°:

“Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.

En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren-, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.”

**Cuarto:** Las disposiciones acordadas, señaladas precedentemente conforme esta acta, constan en el Adjunto I y en los Anexos I, II, III, IV que de ella forman parte, a todos los efectos legales y convencionales.

Todo lo acordado por las partes será, una vez homologado, de cumplimiento obligatorio por todas las empresas y/o establecimientos pertenecientes a la actividad indicada, cuyos beneficiarios serán todos los trabajadores, comprendidos en los ámbitos convencionales, conforme las disposiciones del Título I -Sección Primera y del Título II- Ramas de la actividad y concordantes.



**Quinto:** Las nuevas remuneraciones convencionales acordadas, tienen vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2014, de conformidad con la planilla general incorporada en el **Anexo II** estableciéndose, en cada caso, los nuevos valores adicionales.

**Sexto:** Se ratifica la subsistencia integral de la ultra actividad del articulado de la rama bebida, CC 152/91, (t.o. 2009) de conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la ley 14.250 (t.o. 2004) y concordantes legales y convencionales, permaneciendo válidas y vigentes todas las condiciones laborales generales, aportes y contribuciones empresariales preexistentes, salvo las que resulten del presente Acuerdo.

**Séptimo:** El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1° de Octubre de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2014. Sin perjuicio de ello, si se produjeran cambios ~~sustanciales en las condiciones generales de la industria y/o de la economía general~~, cualquiera de las partes podrá solicitar la apertura de negociaciones pertinentes.

**Octavo:** De conformidad con lo previsto en el art. 95 de la CCT 152/91 Rama Bebida (t.o. 2009) y con las atribuciones, facultades y alcances allí establecidos, las partes resuelven dejar formalmente constituida la Comisión de Solución de Conflictos, Interpretación de Convenio y Normas de Higiene y Seguridad, con los siguientes integrantes:

Por el Sector Sindical, los Sres. Raúl Alberto Álvarez (D.N.I. 11.182.095), Leonardo Pablo Fernandez (D.N.I. 8.442.344), Jorge Gregorio Campos (D.N.I. 10.648.902), Norberto Pablo Quiroga (D.N.I. 11.714.990), Marcos Enrique Marsó (D.N.I. 13.446.850), Carlos Abel Roagna (D.N.I. 11.103.887), Hugo Diaz (D.N.I. 14.017.728) y la Sra. Gabriela Fabiana Visca (D.N.I. 20.214.164), y como Asesor Legal y Técnico al Dr. Lucio Garzón Maceda (D.N.I. 6.471.000); y por el Sector Empresario los Sres. Gustavo Pablo Galarza (D.N.I. 12.232.874), Sergio Bernabe Gimenez (D.N.I. 17.580.319), Fernando Oscar Massuh (D.N.I. 16.021.879), Walter Zanotti (D.N.I. 12.080.124) y, Carlos Torchiaro (D.N.I. 11.422.772) como titulares y los Sres. Alejandro Berlinger (D.N.I. 16.266.261), Juan Antonio Daniel Stella (D.N.I. 21.903.769) y Sergio Coronel (D.N.I. 21.788.621) como suplentes, y como Asesores Legales y Técnicos al Dr. Juan Carlos Mariani (D.N.I. 8.257.019) y al Dr. Gonzalo Soto (D.N.I. 22.147.453).

**Noveno:** Las partes acuerdan presentar, ante la autoridad de aplicación competente, el presente acuerdo para su homologación, en el expediente arriba referenciado. Asimismo se acuerda presentar el texto ordenado de la CC 152/91 Rama Bebida, ya homologado conf. Resol. 306, del 11/03/2010 con los nuevos artículos y su enunciación numérica respectiva, manteniendo su identificación de CC 152/91 Rama Bebida.-

Se acompañan el Adjunto I y los Anexos I, II, III, y IV, mencionados supra, debidamente rubricados por los signatarios de la presente, en los que constan las nuevas remuneraciones convencionales acordadas y las contribuciones patronales.

*[Handwritten signatures of the signatories]*



En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a todos sus efectos, en el lugar y fecha arriba establecidos.

**PARTE GREMIAL**  
**POR FATAGA**

**RAUL ALBERTO ALVAREZ**

**LEONARDO PABLO FERNANDEZ**

**JORGE CAMPOS**

**NORBERTO PABLO QUIROGA**

**MARCOS ENRIQUE MARSO**

**CARLOS ABEL ROAGNA**

**ALBERTO SIMON MALDONADO**

**GABRIELA FABIANA VISCA**

**P/ SUTIAGA SANTA FE**

**AMERICO ROMERO**

**PARTE EMPRESARIA**  
**POR CADIBSA**

**HUGO ROBERTO MIGUENS**

**RUBEN SERGIO CORONEL**

**GUSTAVO PABLO GALARZA**

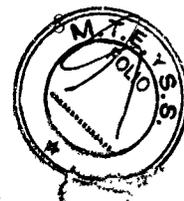
**CARLOS TORCHIARO**

**FERNANDO OSCAR MASSUH**

**JUAN ANTONIO DANIEL STELLA**

**GONZALO MANUEL SOTO**

# ADJUNTO I



## Detalle descriptivo del contenido del Acuerdo Colectivo modificador del Convenio Colectivo 152/91 -Rama Bebida - Acuerdo Colectivo Diciembre de 2013

Las principales reformas introducidas en el acuerdo colectivo, cuya homologación se solicita, son las siguientes:

### I. Sueldos Básicos Convencionales

Se detalla a continuación los nuevos sueldos básicos acordados, señalados en el articulado convencional vinculado de la Rama Bebida, a saber:

#### **1. Sueldos Básicos Personal De Producción**

Operario Interno: de Octubre de 2013 a enero de 2014 el sueldo básico del operario interno de producción será de pesos ocho mil ciento veintiocho (\$ 8.128,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$8.941,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos nueve mil seiscientos setenta y dos (\$ 9.672,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos diez mil doscientos cuarenta y uno (\$ 10.241,00).

Operario Práctico: de Octubre de 2013 a enero de 2014 el sueldo básico del operario práctico será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil ochocientos treinta y cinco (\$ 9.835,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil seiscientos treinta y nueve (\$ 10.639,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos once mil doscientos sesenta y cinco (\$ 11.265,00).

Operario Calificado: de Octubre de 2013 a enero de 2014 el sueldo básico del operario calificado será de pesos nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (\$ 9.754,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos diez mil setecientos veintinueve (\$ 10.729,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos once mil seiscientos seis (\$ 11.606,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos doce mil doscientos ochenta y nueve (\$12.289,00).

Operario Múltiple: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del operario múltiple será de pesos diez mil quinientos sesenta y seis (\$ 10.566,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos once mil seiscientos veintitrés (\$ 11.623,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos doce mil quinientos setenta y cuatro (\$12.574,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos trece mil trescientos trece (\$13.313,00).

Peón Clasificador: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del peón clasificador será de pesos seis mil quinientos dos (\$ 6.502,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil ciento cincuenta y tres (\$ 7.153,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos siete mil setecientos treinta y ocho (\$ 7.738,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil ciento noventa y tres (\$8.193,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del ingresante sin formación será de pesos seis mil ochocientos siete (\$ 6.807,00); a partir

*[Handwritten signatures and initials are present on the left side of the page, including names like 'Jorge', 'JMC', and 'A']*



del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$7.488,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil cien (\$ 8.100,00) y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$ 8.577,00).

## 2. Sueldos Básicos Personal De Mantenimiento

Operario Práctico: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Operario Práctico será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil ochocientos treinta y cinco (\$9.835,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil seiscientos treinta y nueve (\$ 10.639,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos once mil doscientos sesenta y cinco (\$11.265,00).

Medio Oficial: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Medio Oficial será de pesos nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (\$ 9.754,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos diez mil setecientos veintinueve (\$ 10.729,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos once mil seiscientos seis (\$ 11.606,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos doce mil doscientos ochenta y nueve (\$ 12.289,00).

Oficial: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Oficial será de pesos diez mil quinientos sesenta y seis (\$ 10.566,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos once mil seiscientos veintitrés (\$ 11.623,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos doce mil quinientos setenta y cuatro (\$ 12.574,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos trece mil trescientos trece (\$ 13.313,00).

Oficial Especializado: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Oficial Especializado será de pesos once mil trescientos setenta y nueve (\$ 11.379,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos doce mil quinientos diecisiete (\$ 12.517,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos trece mil quinientos cuarenta y uno (\$13.541,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos catorce mil trescientos treinta y siete (\$ 14.337,00).

Oficial Técnico: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Oficial Técnico será de pesos doce mil ciento noventa y dos (\$ 12.192,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos trece mil cuatrocientos doce (\$ 13.412,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos catorce mil quinientos ocho (\$ 14.508,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos quince mil trescientos sesenta y dos (\$15.362,00).

Ingresante sin Formación: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Ingresante Sin Formación será de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$7.488,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos ocho mil doscientos treinta y siete (\$ 8.237,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil novecientos diez (\$ 8.910,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos nueve mil cuatrocientos treinta y cinco (\$ 9.435,00).



**3. Sueldos Básicos De Personal Administrativo**

1° Categoría: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Administrativo De 1° Categoría será de pesos diez mil quinientos sesenta y seis (\$ 10.566,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos once mil seiscientos veintitrés (\$ 11.623,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos doce mil quinientos setenta y cuatro (\$12.574,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos trece mil trescientos trece (\$ 13.313,00).

2° Categoría: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Administrativo De 2° Categoría será de pesos nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (\$ 9.754,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos diez mil setecientos veintinueve (\$10.729,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos once mil seiscientos seis (\$11.606,00) y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos doce mil doscientos ochenta y nueve (\$ 12.289,00).

3° Categoría: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Administrativo De 3° Categoría será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil ochocientos treinta y cinco (\$ 9.835,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil seiscientos treinta y nueve (\$ 10.639,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos once mil doscientos sesenta y cinco (\$ 11.265,00).

4° Categoría: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Administrativo De 4° Categoría será de pesos ocho mil ciento veintiocho (\$ 8.128,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos nueve mil seiscientos setenta y dos (\$9.672,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos diez mil doscientos cuarenta y uno (\$ 10.241,00).

5° Categoría - Ingresante sin Formación: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Administrativo 5° Categoría - Ingresante Sin Formación será de pesos seis mil ochocientos siete (\$ 6.807,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$ 7.488,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil cien (\$ 8.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$ 8.577,00).

**4. Sueldos Básicos Personal De Promoción**

Personal de Promoción: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Personal De Promoción será de pesos ocho mil ciento veintiocho (\$ 8.128,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$8.941,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos nueve mil seiscientos setenta y dos (\$ 9.672,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos diez mil doscientos cuarenta y uno (\$ 10.241,00).

Repositor: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Repositor será de pesos siete mil ciento doce (\$ 7.112,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil ochocientos veintitrés (\$ 7.823,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil cuatrocientos sesenta y tres (\$ 8.463,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil novecientos sesenta y uno (\$ 8.961,00).



Ingresante sin Formación: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Ingresante Sin Formación será de pesos seis mil ochocientos siete (\$ 6.807,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$7.488,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil cien (\$ 8.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$ 8.577,00).

## 5. Sueldos Básicos De Camioneros Y Ayudantes

Camionero Servicio Extraordinario: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Camionero Servicio Extraordinario será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil ochocientos treinta y cinco (\$ 9.835,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil seiscientos treinta y nueve (\$ 10.639,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos once mil doscientos sesenta y cinco (\$ 11.265,00).

Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Camionero Larga Distancia será de pesos ocho mil setecientos setenta y ocho (\$8.778,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 9.656,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$ 10.446,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos once mil sesenta (\$ 11.060,00).

Ayudante Camionero Larga Distancia: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Ayudante Camionero Larga distancia será de pesos ocho mil ciento veintiocho (\$ 8.128,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos ocho mil novecientos cuarenta y uno (\$ 8.941,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos nueve mil seiscientos setenta y dos (\$ 9.672,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos diez mil doscientos cuarenta y uno (\$ 10.241,00).

Camionero de Campaña: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Camionero de Campaña será de pesos ocho mil quinientos treinta y cuatro (\$8.534,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos nueve mil trescientos ochenta y ocho (\$ 9.388,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos diez mil ciento cincuenta y seis (\$ 10.156,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos diez mil setecientos cincuenta y tres (\$ 10.753,00).

## 6. Sueldos Básicos De Repartidores y Ayudantes

Chofer Repartidor: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del chofer repartidor será de pesos tres mil novecientos uno (\$ 3.901,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos cuatro mil doscientos noventa y dos (\$ 4.292,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos cuatro mil seiscientos cuarenta y tres (\$4.643,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos cuatro mil novecientos dieciséis (\$ 4.916,00).

Ayudante Chofer Repartidor: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del ayudante chofer repartidor será de pesos tres mil setecientos treinta y nueve (\$3.739,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos cuatro mil ciento trece



(\$4.113,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve (\$ 4.449,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos cuatro mil setecientos once (\$ 4.711,00).

**7. Sueldos Básicos Del Personal Menor**

De 16 Años - 6 Hs: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Menor De 16 Años (6 hs) será de pesos cinco mil ciento cinco (\$ 5.105,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos cinco mil seiscientos dieciséis (\$ 5.616,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos seis mil setenta y cinco (\$ 6.075,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos seis mil cuatrocientos treinta y tres (\$6.433,00).

De 16 Años - 8 Hs: de Octubre de 2013 a Enero de 2014, el sueldo básico del Menor De 16 Años (8 hs) será de pesos seis mil ochocientos siete (\$6.807,00); a partir del mes de Febrero de 2014 será de pesos siete mil cuatrocientos ochenta y ocho (\$ 7.488,00); a partir del mes de mayo de 2014 será de pesos ocho mil cien (\$8.100,00); y a partir del mes de Septiembre de 2014 será de pesos ocho mil quinientos setenta y siete (\$8.577,00).

**II. Incentivo Adicional Artículo 43 CCT 152/91 (Premio Presentísmo)**

Como consecuencia de las variaciones producidas en el sueldo básico del operario interno de producción, el **incentivo adicional** establecido en el **Art. 43 del CCT 152/91**, será de **Octubre de 2013 a Enero de 2014**, de pesos dos mil treinta y dos (\$ 2.032,00); a partir del mes de **Febrero de 2014** será de pesos dos mil doscientos treinta y cinco (\$ 2.235,00); a partir del mes de **Mayo de 2014** será de pesos dos mil cuatrocientos dieciocho (\$ 2.418,00); y a partir del mes de **Septiembre de 2014** será de pesos dos mil quinientos sesenta (\$2.560,00), correspondiendo su aplicación de acuerdo a lo citado en el artículo antes mencionado.

**III. Nuevo texto Artículo 49 Bis:**

*“Los empleadores de la actividad abonarán en el período que va entre el 1º de Diciembre y el 15 de Enero de cada año, a cada trabajador dependiente comprendido en esta convención (Rama Bebida), una asignación no remunerativa especial, cuyo monto será equivalente a un sueldo básico del Operario de Producción Interno en su escala inicial, vigente al mes de Diciembre del año calendario respectivo. Dicha suma se abonará en concepto de asignación anual no remunerativa, correspondiente a los doce meses del año calendario. Tendrá derecho al cobro de esta asignación el trabajador con relación laboral al mes de diciembre del año que se devenga.*”



En caso de trabajadores que se hayan desempeñado sólo en algunos meses del año respectivo (temporarios, prestación discontinua, a tiempo parcial, etc.) el valor de la asignación anual que se abone será directamente proporcional a la cantidad de mensualidades devengadas.

Asimismo las empresas, conjuntamente con la representación sindical de primer grado de su ámbito territorial podrán establecer condiciones particulares para la percepción del premio.

Esta asignación podrá absorber hasta la concurrencia de su valor los importes de otros adicionales con características similares de incentivos, -remunerativos o no-, de pago único y anual que puedan haber venido abonando las empresas, (tales como los denominados premio de temporada, gratificación anual, premio de fin de año, etc.)

Esta asignación no remunerativa será computable mensualmente al solo efecto de los pagos de los aportes y contribuciones a favor de la OSPAGA.”

**IV. Nuevo texto Artículo 50:**

“Luego de haber gozado su licencia anual, el trabajador percibirá un reintegro de los gastos de hotelería que le ocasione el uso de dicha licencia; siempre y cuando la misma sea gozada en hoteles o colonias de vacaciones sindicales distantes a más de 1.000 km de su lugar de trabajo.

Este reintegro no podrá superar el 25% del sueldo básico de un operario de producción interno en su escala inicial, vigente a ese momento.

El trabajador deberá acreditar el hecho y las circunstancias apuntadas, haciendo entrega al empleador de la documentación correspondiente (facturas y/o comprobantes de hotelería).”

**V. Nuevo texto Artículo 106:**

“Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Esta contribución sustituye toda otra contribución acordada con anterioridad a favor de FATAGA.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el Art. 8 del presente Convenio, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas





**ANEXO I**  
**CCT 152/91 Rama Bebida**

Se precisa el articulado de la Rama Bebida convencional vinculado con los nuevos sueldos básicos acordados:

**Capítulo I**

**Sección Cuarta**

**Artículo 27**

**Sección Séptima**

**Artículo 43**

**Artículo 45**

**Artículo 47**

**Artículo 49**

**Artículo 49 bis**

Se modifica primer párrafo.

**Artículo 50**

Se modifica primer párrafo.

**Artículo 51**

**Capítulo II**

**Artículo 65**

**Capítulo III**

**Artículo 68**

**Capítulo IV**

**Artículo 69**

**Capítulo V**

**Artículo 72 y subsiguientes.**

**Capítulo VI**

**Artículo 75 y subsiguientes.**

**Capítulo VII**

**Artículo 89**

**Capítulo XIII**

**Artículo 104**

Los empleadores retendrán mensualmente a todos los trabajadores que corresponda sin excepción y comprendidos en el presente Convenio Colectivo las cuotas sindicales, aportes y contribuciones estipuladas en el mismo o por los sindicatos, efectuando los pagos a los mismos en las respectivas cuentas bancarias o con cheques a la orden, remitiendo la planilla correspondiente por duplicado con el detalle de los importes retenidos.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la entidad sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the document, including a large signature at the bottom left and several smaller ones at the bottom right.]*



las acciones y derechos que le correspondieren a la entidad sindical para realizar reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

De conformidad con las facultades legales y estatutarias, el mandato conferido y las fundamentaciones expuestas a la Comisión Negociadora, la representación sindical establece de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14250 (T.O.2004), que todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 152/91-Rama Bebida aporten solidariamente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 9° de la ley 14.250 (T.O.2004), al SUTIAGA respectivo, durante la vigencia de este acuerdo y a partir del 1° de octubre de 2010, un aporte solidario equivalente a una suma igual al uno por ciento (1%) sobre las remuneraciones que perciban los beneficiarios convencionales. Estarán exceptuados de este aporte los trabajadores afiliados a las asociaciones sindicales de primer grado quiénes abonan, por cuotas y/o aportes, sumas superiores.

Este aporte de los trabajadores beneficiarios, entre otros fines, estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos de diferente nivel. Asimismo estará destinado al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional, constitución de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de la empleabilidad de todos los beneficiarios convencionales; el aporte permitirá el desenvolvimiento de servicios y prestaciones que determine la asociación sindical que posibilite una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar, sin distinciones.

La representación empleadora, atento lo expresado precedentemente toma conocimiento de lo establecido precedentemente, sujeto a la pertinente homologación ministerial del presente acuerdo, comprometiéndose, de conformidad con la legislación vigente, para actuar como agente de retención del aporte que se trata, el que se depositará en la cuenta habilitada que corresponda, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devengue.

**Artículo 106**

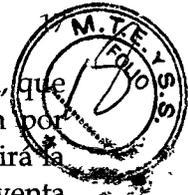
Se modifica primer párrafo.

**Artículo 106 ter**

**Contribución complementaria**

Desde el mes de Octubre de 2013 y hasta el mes de Septiembre de 2014, ambos inclusive y con afectación a un fondo destinado a prestaciones sociales complementarias investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, de capacitación, acción social y de nuevas prestaciones que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que FATAGA indique, una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) mensual del sueldo básico del operario de producción interno en su escala inicial, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo - Rama Bebida.

El monto porcentual del aporte aquí establecido tendrá la vigencia señalada en el primer párrafo del presente artículo, oportunidad en la que ambas partes (representación empresaria y representación sindical) deberán establecer, en común acuerdo y dentro de los diez días siguientes a esa fecha, el monto porcentual del aporte que corresponderá en lo sucesivo. En caso de disidencia o falta de acuerdo en el plazo señalado, resolverá la autoridad de aplicación, en los términos y condiciones previstas en la Ley N° 16.936 de arbitraje obligatorio o la disposición legal que la sustituya.



En el supuesto de mora administrativa durante el diligenciamiento del proceso arbitral, que hiciera peligrar la continuidad o el desarrollo de los trabajos en curso de ejecución por proyectos o planes aprobados por el Congreso Anual Ordinario de FATAGA, proseguirá la continuidad del aporte hasta la producción del laudo arbitral hasta un máximo de noventa días corridos desde la fecha indicada precedentemente, lo que suceda primero. En tales supuestos las partes compensarán entre sí -mediante débitos o créditos que correspondieren, las diferencias que surgieren de los resultados del aporte efectuado durante dicho lapso.

*Comp*

*[Signature]*



## ANEXO II ESCALAS CONVENCIONALES

**Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2013 al 30 de Septiembre de 2014 - conforme Acuerdo  
Diciembre de 2013**

### ADICIONALES

**Antigüedad:** 1,00% del sueldo básico del Operario de Producción Interno, por cada año de antigüedad

**Presentismo:** 1,00% del Operario de Producción Interno x 25 días - Modif. Art. 43 CCT N°152/91.

**Asignación Anual:** Un Sueldo Básico del Operario de Producción Interno - Art.49 bis

**Título Secundario:** 5% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

**Título Terciario:** 10% del sueldo del Operario de Producción Interno - Art. 47

**Premio Asistencia Anual:** 25% del sueldo del Operario Producción Interno - art. 49

**Plus Vacacional:** 25% del sueldo del Operario de Producción Interno - art. 50

### ESCALAS CONVENCIONALES

#### CATEGORÍAS

#### Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

##### Art. 65 inc. 2, b) - OPERARIO DE PRODUCCION INTERNO

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.160,00</b>	<b>\$ 11.176,00</b>	<b>\$ 12.090,00</b>	<b>\$ 12.801,00</b>

##### Art. 65 inc. 2, c) - OPERARIO PRACTICO

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.973,00</b>	<b>\$ 12.070,00</b>	<b>\$ 13.057,00</b>	<b>\$ 13.825,00</b>

##### Art. 65 inc. 2, d) - OPERARIO CALIFICADO

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.786,00</b>	<b>\$ 12.964,00</b>	<b>\$ 14.024,00</b>	<b>\$ 14.849,00</b>

##### Art. 65 inc. 2, e) - OPERARIO MULTIPLE

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.598,00</b>	<b>\$ 13.858,00</b>	<b>\$ 14.992,00</b>	<b>\$ 15.873,00</b>

##### Art. 65 - inc. 1 - PEON CLASIFICADOR (Tarea Única)

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 6.502,00	\$ 7.153,00	\$ 7.738,00	\$ 8.193,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.534,00</b>	<b>\$ 9.388,00</b>	<b>\$ 10.156,00</b>	<b>\$ 10.753,00</b>

#### Art. 65 - PERSONAL DE PRODUCCIÓN

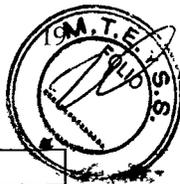
##### Art. 65 inc. 2, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año \*

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.839,00</b>	<b>\$ 9.723,00</b>	<b>\$ 10.518,00</b>	<b>\$ 11.137,00</b>

*A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno*

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Large handwritten signatures at the bottom of the page]*



**Art. 65 - inc. 3 PERSONAL DE MANTENIMIENTO**

**Art. 65 inc. 3, b) - OPERARIO PRACTICO**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.973,00</b>	<b>\$ 12.070,00</b>	<b>\$ 13.057,00</b>	<b>\$ 13.825,00</b>

**Art. 65 inc. 3, c) - MEDIO OFICIAL**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.786,00</b>	<b>\$ 12.964,00</b>	<b>\$ 14.024,00</b>	<b>\$ 14.849,00</b>

**Art. 65 inc. 3, d) - OFICIAL**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.598,00</b>	<b>\$ 13.858,00</b>	<b>\$ 14.992,00</b>	<b>\$ 15.873,00</b>

**Art. 65 inc. 3, e) - OFICIAL ESPECIALIZADO**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 11.379,00	\$ 12.517,00	\$ 13.541,00	\$ 14.337,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13.411,00</b>	<b>\$ 14.752,00</b>	<b>\$ 15.959,00</b>	<b>\$ 16.897,00</b>

**Art. 65 inc. 3, f) - OFICIAL TÉCNICO**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 12.192,00	\$ 13.412,00	\$ 14.508,00	\$ 15.362,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.224,00</b>	<b>\$ 15.647,00</b>	<b>\$ 16.926,00</b>	<b>\$ 17.922,00</b>

**Art. 65 inc. 3, a) - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año\***

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 7.488,00	\$ 8.237,00	\$ 8.910,00	\$ 9.435,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.520,00</b>	<b>\$ 10.472,00</b>	<b>\$ 11.328,00</b>	<b>\$ 11.995,00</b>

*A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Practico*

**Art. 68 PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**1° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.598,00</b>	<b>\$ 13.858,00</b>	<b>\$ 14.992,00</b>	<b>\$ 15.873,00</b>

**2° CATEGORÍA**

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.786,00</b>	<b>\$ 12.964,00</b>	<b>\$ 14.024,00</b>	<b>\$ 14.849,00</b>

*Camy*  
*Roguel*  
*Rha*  
*A. P. Junc*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



3° CATEGORÍA

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.973,00</b>	<b>\$ 12.070,00</b>	<b>\$ 13.057,00</b>	<b>\$ 13.825,00</b>

4° CATEGORÍA

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.160,00</b>	<b>\$ 11.176,00</b>	<b>\$ 12.090,00</b>	<b>\$ 12.801,00</b>

5° CATEGORÍA - INGRESANTE SIN FORMACIÓN (Menor de 24 Años) - Primer Año\*

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.839,00</b>	<b>\$ 9.723,00</b>	<b>\$ 10.518,00</b>	<b>\$ 11.137,00</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 69 PERSONAL DE PROMOCIÓN

Art. 69 inc. a) - PERSONAL DE PROMOCIÓN

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.160,00</b>	<b>\$ 11.176,00</b>	<b>\$ 12.090,00</b>	<b>\$ 12.801,00</b>

Art. 69 inc. b) - REPOSITOR

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 7.112,00	\$ 7.823,00	\$ 8.463,00	\$ 8.961,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.144,00</b>	<b>\$ 10.058,00</b>	<b>\$ 10.881,00</b>	<b>\$ 11.521,00</b>

Art. 69 inc. c) - INGRESANTE DE PROMOCIÓN SIN FORMACIÓN (Menor de 24 años) - Primer Año

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.839,00</b>	<b>\$ 9.723,00</b>	<b>\$ 10.518,00</b>	<b>\$ 11.137,00</b>

A los 6 meses, se incrementa 5% s/ sdo. Básico Op. Producción Interno

Art. 72, 73 y 74 CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados, a mas del sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

CAMIONERO SERVICIO EXTRAORDINARIO

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.973,00</b>	<b>\$ 12.070,00</b>	<b>\$ 13.057,00</b>	<b>\$ 13.825,00</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



### CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.778,00	\$ 9.656,00	\$ 10.446,00	\$ 11.060,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.810,00</b>	<b>\$ 11.891,00</b>	<b>\$ 12.864,00</b>	<b>\$ 13.620,00</b>

### AYUDANTE CAMIONERO LARGA DISTANCIA

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.160,00</b>	<b>\$ 11.176,00</b>	<b>\$ 12.090,00</b>	<b>\$ 12.801,00</b>

### CAMIONERO DE CAMPAÑA

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 8.534,00	\$ 9.388,00	\$ 10.156,00	\$ 10.753,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10.566,00</b>	<b>\$ 11.623,00</b>	<b>\$ 12.574,00</b>	<b>\$ 13.313,00</b>

### Art. 75 y sgtes. REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados, a mas de sueldo básico, con adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

### CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 3.901,00	\$ 4.292,00	\$ 4.643,00	\$ 4.916,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.933,00</b>	<b>\$ 6.527,00</b>	<b>\$ 7.061,00</b>	<b>\$ 7.476,00</b>
<b>REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA</b>	<b>\$ 12.598,00</b>	<b>\$ 13.858,00</b>	<b>\$ 14.992,00</b>	<b>\$ 15.873,00</b>

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 d) en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

### AYUDANTE CHOFER REPARTIDOR

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 3.739,00	\$ 4.113,00	\$ 4.449,00	\$ 4.711,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.771,00</b>	<b>\$ 6.348,00</b>	<b>\$ 6.867,00</b>	<b>\$ 7.271,00</b>
<b>REMUNERACION MENSUAL GARANTIZADA</b>	<b>\$ 11.786,00</b>	<b>\$ 12.964,00</b>	<b>\$ 14.024,00</b>	<b>\$ 14.849,00</b>

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado, equivalente al salario del Medio Oficial de mantenimiento (art. 65 inc. 3 e) en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

### PERSONAL MENOR

#### PRODUCCION, MANTENIMIENTO y ADMINISTRATIVOS

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 6 hs.

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 5.105,00	\$ 5.616,00	\$ 6.075,00	\$ 6.433,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.137,00</b>	<b>\$ 7.851,00</b>	<b>\$ 8.493,00</b>	<b>\$ 8.993,00</b>

Art. 89 - 16 años cumplidos - Jornada 8 hs.

Concepto	Oct 13 - Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
Sueldo Básico	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00
Premio Presentismo	\$ 2.032,00	\$ 2.235,00	\$ 2.418,00	\$ 2.560,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.839,00</b>	<b>\$ 9.723,00</b>	<b>\$ 10.518,00</b>	<b>\$ 11.137,00</b>

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'MTC', 'Jorge', and several other illegible signatures.

## ANEXO III

CUADRO SINTÉTICO

### CONVENIO COLECTIVO 152/91 RAMA BEBIDA



**Nuevos Sueldos Básicos, CCT N°152/91, vigentes a partir 1° de Octubre de 2013 al 30 de Septiembre de 2014, conforme Acuerdo de fecha 11 de Diciembre de 2013.**

PRODUCCIÓN (Art. 65, Inc. 1 y 2 del CCT N°152/91)	Oct-13 Ene-14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set 14
	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
Operario de Producción Interno	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Operario Práctico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Operario Calificado	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
Operario Múltiple	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
Peón Clasificador	\$ 6.502,00	\$ 7.153,00	\$ 7.738,00	\$ 8.193,00
Ingresante sin Formación	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00

#### MANTENIMIENTO (Art. 65, Inc. 2 del CCT N°152/91)

Operario Práctico	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Medio oficial	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
Oficial	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
Oficial especializado	\$ 11.379,00	\$ 12.517,00	\$ 13.541,00	\$ 14.337,00
Oficial técnico	\$ 12.192,00	\$ 13.412,00	\$ 14.508,00	\$ 15.362,00
Ingresante sin Formación	\$ 7.488,00	\$ 8.237,00	\$ 8.910,00	\$ 9.435,00

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO (Art. 68 del CCT N°152/91)

1° Categoría	\$ 10.566,00	\$ 11.623,00	\$ 12.574,00	\$ 13.313,00
2° Categoría	\$ 9.754,00	\$ 10.729,00	\$ 11.606,00	\$ 12.289,00
3° Categoría	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
4° Categoría	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
5° Categoría - Ingresante sin Formación	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00

#### PERSONAL DE PROMOCIÓN (Art. 70 del CCT N°152/91)

Personal de Promoción	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Repositor	\$ 7.112,00	\$ 7.823,00	\$ 8.463,00	\$ 8.961,00
Ingresante de Promoción sin Formación	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00

#### CAMIONEROS Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales y comisiones según Art. 72, 73 y 74 del CCT N° 152/91.

Camionero servicio extraordinario	\$ 8.941,00	\$ 9.835,00	\$ 10.639,00	\$ 11.265,00
Camionero larga distancia	\$ 8.778,00	\$ 9.656,00	\$ 10.446,00	\$ 11.060,00
Ayudante Camionero larga distancia	\$ 8.128,00	\$ 8.941,00	\$ 9.672,00	\$ 10.241,00
Camionero de campaña	\$ 8.534,00	\$ 9.388,00	\$ 10.156,00	\$ 10.753,00

#### REPARTIDORES Y AYUDANTES

Remunerados con un sueldo básico mas adicionales según Art. 75 y sgtes. del CCT N° 152/91.

Chofer repartidor	\$ 3.901,00	\$ 4.292,00	\$ 4.643,00	\$ 4.916,00
-------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del

Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 75 del CCT N° 152/91

Ayudante Chofer repartidor	\$ 3.739,00	\$ 4.113,00	\$ 4.449,00	\$ 4.711,00
----------------------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Estos trabajadores tienen un salario mínimo garantizado equivalente al salario del

Medio Oficial de Mantenimiento en su escala inicial conforme Art. 76 del CCT N° 152/91

#### PERSONAL MENOR (Art. 89 del CCT N°152/91)

De 16 años - 6hs	\$ 5.105,00	\$ 5.616,00	\$ 6.075,00	\$ 6.438,00
De 16 años - 8hs	\$ 6.807,00	\$ 7.488,00	\$ 8.100,00	\$ 8.577,00

*[Handwritten signature]*

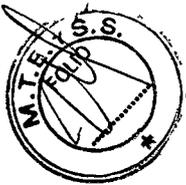
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



ACUERDO COLECTIVO RAMA BEBIDA Diciembre de 2013

ANEXO IV

Vigencia a partir del 1° de Octubre de 2013 al 30 de Septiembre de 2014 - conforme Acuerdo Diciembre 2013  
Contribuciones Empresarias Mensuales Art. 103 - 105 - 106 - 106 ter

ART. 103 - ART. 105 - ART. 106 - ART. 106 ter				
Concepto	Oct 13- Ene 14	Feb - Abr 14	May - Ago 14	Set - 14
ART. 103 CCT 152/91 Seguro Colectivo de Vida	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI	0,357% s/SBOIEI
ART. 103 CCT 152/91 Seguro de Sepelio	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual	1,5% s/Remun.Total Mensual
ART. 105 CCT 152/91	\$ 121,92	\$ 134,12	\$ 145,08	\$ 153,62
ART. 106 CCT 152/91	\$ 406,40	\$ 447,05	\$ 483,60	\$ 512,05
ART. 106 ter CCT 152/91 Contribuciones Complementarias	\$ 406,40	\$ 447,05	\$ 483,60	\$ 512,05

*Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.*

*Large handwritten signature and scribbles on the right side of the page.*

*Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.*